Ayuntamiento de Níjar

ADENDA

AL CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NIJAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE NIJAR FIRMADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006

Almería, 16 de Diciembre de 2010

ADENDA
AL CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NIJAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE NIJAR FIRMADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006

En Níjar, Almería, a 16 de diciembre de dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., sociedad domiciliada en Calle [illegible] de Madrid, con CIF [illegible] en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D. [illegible], italiano, mayor de edad, con DNI en vigor número [illegible] con domicilio a estos efectos en Calle [illegible] de Madrid, en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 30 de marzo de 2009.

De otra parte,

El Ayuntamiento de Níjar, en lo sucesivo, el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO actúa representado en este acto por D. [illegible] Segura, español, mayor de edad, con DNI en vigor número [illegible], con domicilio a estos efectos en Nijar, Plaza [illegible] 1 en su condición de Alcalde del mismo, que actúa en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 6 de marzo de 2009, modificado con fecha de 30 de abril de 2009.

Y de otra parte,

La sociedad EMANAGUA, Empresa Mixta Municipal de Aguas de Nijar, S.A.

EMANAGUA actúa representada en este acto por D. [illegible], español, mayor de edad, con DNI en vigor número [illegible] con domicilio a estos efectos en Sevilla, avenida [illegible], en su condición de Consejero-Vocal de EMANAGUA y

en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha de 18 de mayo de 2009, rectificado con fecha de 23 de noviembre de 2010.

Las partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar la presente ADENDA AL CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NIJAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE NIJAR FIRMADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

MANIFIESTAN

Primero: Que el AYUNTAMIENTO y ACUAMED tienen suscrito el convenio para el suministro de agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar firmado el 5 de diciembre de 2006, en adelante, el CONVENIO, que se anexa a este documento como ANEXO 1.

Segundo: Que el AYUNTAMIENTO gestiona el servicio público de aguas, de su titularidad, mediante gestión indirecta a través de la sociedad EMANAGUA, Empresa Mixta Municipal de Aguas de Nijar, S.A., en lo sucesivo EMANAGUA, integrada en un 51% por el AYUNTAMIENTO y en un 49% por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Tercero: Que interesa al AYUNTAMIENTO y a EMANAGUA que ésta última asuma las obligaciones económicas y, por tanto, los derechos a la percepción de los suministros de agua que realiza ACUAMED durante el tiempo que EMANAGUA preste el servicio público de agua. Este interés obedece a razones relacionadas con la gestión técnico-económica de la prestación del servicio público de aguas que, por tanto, son ajenas completamente a ACUAMED. Se adjunta acuerdo al efecto del pleno del Ayuntamiento de Níjar, como ANEXO 2.

Cuarto: **Que EMANAGUA conoce los términos del CONVENIO y, asimismo, está de** acuerdo con lo referido en el manifestando Tercero anterior. Se adjuntan certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, de fechas de 18 de mayo de 2009 y de 23 de noviembre de 2010, autorizando la firma de este documento, se adjuntan como ANEXO 3.

Quinto: Que ACUAMED está conforme con modificar el CONVENIO, atendiendo a la condición de EMANAGUA de medio de gestión indirecta del AYUNTAMIENTO para el servicio público de aguas, siempre que sus derechos queden garantizados.

Y sobre la base de estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan la presente Adenda al Convenio para el suministro de agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar firmado el 5 de diciembre de 2006, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Subrogación de EMANAGUA en la posición del AYUNTAMIENTO

Las partes acuerdan la subrogación de EMANAGUA en los derechos y obligaciones derivados para el AYUNTAMIENTO del CONVENIO.

EMANAGUA notificará la subrogación a la Comunidad de Usuarios "Comarca de Nijar y Rambla Morales".

SEGUNDA: Modificación de la cláusula Tercera "Garantías y penalizaciones"

Las partes acuerdan dar nueva redacción al siguiente apartado en la cláusula Tercera.

3.1. Garantía del cumplimiento del CONVENIO por EMANAGUA.

EMANAGUA pone a disposición de ACUAMED en este acto garantía mediante aval bancario por un importe de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00 €) equivalente al importe aproximado facturado por la tarifa del CONVENIO durante los últimos doce meses. El aval responderá del cumplimiento por EMANAGUA de las obligaciones directas e indirectas derivadas del CONVENIO para EMANAGUA o, en su caso, el AYUNTAMIENTO.

La garantía tendrá carácter de solidaria con EMANAGUA, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, y podrá hacerse efectiva con la sola comunicación al Banco del importe adeudado y su concepto, debiendo el Avalista hacer la entrega del mismo en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento. La garantía estará vigente hasta que ACUAMED autorice su cancelación.

Los términos de la garantía han de ser aprobados previamente por ACUAMED.

La garantía aquí establecida será revisada anualmente cuando el consumo de los últimos doce meses difiera significativamente del que sirvió de base para el importe determinado en el párrafo primero.

TERCERA: **Inclusión de nueva cláusula: "Séptima. Reversión de la gestión del servicio público al AYUNTAMIENTO"**

Las partes acuerdan añadir la siguiente cláusula al CONVENIO.

SEPTIMA. REVERSION DE LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO

A la finalización de la gestión del servicio público por EMANAGUA por cualquier circunstancia y, en especial, el plazo de duración determinada de la sociedad, se producirá la subrogación automática del AYUNTAMIENTO en todos los derechos y obligaciones de EMANAGUA derivados del CONVENIO.

CUARTA: **Vigencia de la Adenda.**

Esta Adenda entrará en vigor el día de su firma. Las obligaciones anteriores a su firma serán cumplidas exactamente en los términos del CONVENIO anteriores a la firma de esta Adenda al mismo.

Para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas **Ayuntamiento de Níjar** **EMANAGUA**

DILIGENCIA.- Para hacer constar la convalidación de las facturaciones realizadas con anterioridad a la firma de la presente Adenda desde las fechas de las autorizaciones por parte del Pleno del Ayuntamiento de Níjar y de los Consejos de Administración de Acuamed y Emanagua y la Comisión de Seguimiento del Convenio celebrada el 1 de abril de 2009.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2010.

ACUAMED | AYUNTAMIENTO DE NIJAR | EMANAGUA S.A.

ANEXO 1

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NIJAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE NIJAR FIRMADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

Sociedad Estatal
acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR

Níjar, 5 de diciembre de 2006

Página

REUNIDOS 1

ANTECEDENTES 1

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR 1
1.1. Objeto social de ACUAMED 1
1.2. Absorción de Acusur 2

SEGUNDO. CONVENIO DE ACUSUR Y FIJACIÓN DE TARIFAS 2
2.1. Convenio de ACUSUR en 2000 2
2.2. Fijación de tarifas 2

TERCERO. SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO Y ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL 3
3.1. Solicitud del AYUNTAMIENTO 3
3.2. Acuerdo del pleno municipal 3

CUARTO. CONFORMIDAD DE LA COMUNIDAD 3

QUINTO. INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE 3

SEXTO. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO 3

CLÁUSULAS 4

PRIMERA. SUMINISTRO DE AGUA AL AYUNTAMIENTO 4
1.1. Conformidad de COMUNIDAD y AYUNTAMIENTO 4
1.2. Consumos del AYUNTAMIENTO 4
1.3. Tratamientos 4
1.4. Garantías 5

SEGUNDA. TARIFAS 5
2.1. Agua desalada sin postratamiento 5
2.1.1. Sin modificación del CDC 5
2.1.2. Con modificación del CDC 5
2.2. Agua desalada con postratamiento 5
2.2.1. Tarifa 5
2.2.2. Actualización 5
2.3. Facturación y pago 5

TERCERA. GARANTÍAS Y PENALIZACIONES 6
3.1. Presupuestos del AYUNTAMIENTO 6
3.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa 6

CUARTA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO 6
4.1. Por causa imputable a ACUAMED 6
4.2. Impago de los usuarios 6

QUINTA. GARANTÍAS 6

SEXTA. JURISDICCIÓN 6

ANEJO 1. Convenio regulador de la ejecución y explotación de las obras de la planta desaladora de Carboneras, impulsión y conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería 7

ANEJO 2. Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el 9 de mayo de 2005 del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre Acusur SA y la Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales 35

ANEJO 3. Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el 23 de octubre de 2006 del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre ACUSUR S.A. y la Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales. 38

En Níjar, a 5 de diciembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en l , Madrid, con CIF número en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por l mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en l , Madrid, y provisto de DNI en vigor número l, en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 24 de noviembre de 2006.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE NÍJAR**, en lo sucesivo la AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO actúa representado en este acto por , provisto de DNI en vigor número , en su condición de alcalde del mismo, que actúa en virtud de acuerdo de la corporación de 29 de junio de 2006.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio para el SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS A L AYUNTAMIENTO DE NÍJAR, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR

1.1. Objeto social de ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

1.2. Absorción de Acusur

Con autorización del Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2006, la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Sur SA, en adelante ACUSUR, ha sido absorbida por ACUAMED, como así consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid Carlos y Vicente de Prada, el 22 de septiembre de 2006, por lo que todos los derechos y obligaciones de la primera son ahora responsabilidad de la segunda.

SEGUNDO. CONVENIO DE ACUSUR Y FIJACIÓN DE TARIFAS

2.1. Convenio de ACUSUR en 2000

a) ACUSUR suscribió con la Comunidad de Usuarios de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales -en adelante la COMUNIDAD- el 17 de febrero de 2000 el "Convenio regulador de la ejecución y explotación de las obras de la planta desaladora de Carboneras, impulsión y conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería", del cual se adjunta copia en el anejo 1 al presente Convenio.

b) En la cláusula IV.A de dicho convenio se prevé el suministro de 2,5 hm^3/año de agua de la planta de Carboneras para el abastecimiento urbano del municipio de Níjar, cuyo AYUNTAMIENTO forma parte de la COMUNIDAD.

2.2. Fijación de tarifas

a) La Comisión de Seguimiento del mismo convenio, reunida el 9 de mayo de 2005 -de cuya acta de reunión se adjunta copia como anejo 2-, acordó con carácter transitorio, y en tanto no entren en servicio las infraestructuras necesarias para poder distribuir toda la producción de la planta de Carboneras, la siguiente tarifa en euros, IVA incluido:

a') Tarifa de explotación.....0,3416
b') Tarifa de amortización 0,0442
Total 0,3858

b) Las condiciones de actualización de la tarifa acordadas por la Comisión, asimismo con carácter transitorio, son:

a') La tarifa anterior está vigente durante el primer año de suministro, a contar desde septiembre de 2005.

b') La tarifa de explotación se revisa anualmente con el índice general de precios al consumo, a excepción del componente de coste eléctrico, que se revisará con el mismo índice pero a partir de 2007.

c') La tarifa de amortización se incrementa en un 2% anual.

TERCERO. SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO Y ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

3.1. Solicitud del AYUNTAMIENTO

Al tener que abandonar por razones sanitarias determinados pozos de abastecimiento del municipio de Níjar, y para dar respuesta a las nuevas expectativas de crecimiento, el Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO, en escrito del 22 de marzo de 2006, solicitó de ACUAMED/ACUSUR el incremento de las reservas de agua de la planta de Carboneras previstas para el AYUNTAMIENTO en el convenio indicado en el antecedente segundo, con arreglo a los siguientes volúmenes:

a) Reserva inicial..... 5 hm^3/año
b) Reserva a 15/20 años..... 15 hm^3/año

3.2. Acuerdo del pleno municipal

El pleno municipal del AYUNTAMIENTO de 29 de junio de 2006 acordó establecer un convenio con ACUSUR para que el agua de la planta de Carboneras le fuera entregada con independencia de la COMUNIDAD, por entender que de esta forma se pueden gestionar más adecuadamente ambos suministros, el de abastecimiento y el de regadío.

Asimismo, el pleno acordó que en dicho convenio se complementara el régimen tarifario provisional derivado del antecedente 2.2 para tener en cuenta las nuevas previsiones de evolución del consumo y las diferentes posibilidades de tratamiento en la planta de Carboneras con el fin de obtener un agua de la máxima calidad.

CUARTO. CONFORMIDAD DE LA COMUNIDAD

La COMUNIDAD está conforme con que el suministro al AYUNTAMIENTO se lleve a cabo y se gestione de forma independiente del suministro a la COMUNIDAD, siempre que ello -teniendo en cuenta el crecimiento de las necesidades de la COMUNIDAD desde la situación actual hasta alcanzar el máximo de 24,5 hm^3/año previstos en el convenio indicado en el antecedente segundo- no afecte a la seguridad y derechos de esta última derivados de dicho convenio.

Dicha conformidad de la COMUNIDAD ha quedado reflejada en el acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio reseñado en 2.1.a) celebrada el 23 de octubre de 2006. Una copia de la misma se incluye como anejo 3.

QUINTO. INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

Las infraestructuras de transporte existentes permiten la entrega por parte de ACUAMED del agua requerida actualmente por el AYUNTAMIENTO en los puntos solicitados por éste, sin perjuicio de que en el futuro fuera necesario ampliar o complementar dichas infraestructuras.

SEXTO. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para el suministro de agua de la planta desaladora de Carboneras al AYUNTAMIENTO, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUMINISTRO DE AGUA AL AYUNTAMIENTO

1.1. Conformidad de COMUNIDAD y AYUNTAMIENTO

La COMUNIDAD, según consta en el acta incluida como anejo 3, da su conformidad a que el suministro de agua al AYUNTAMIENTO previsto en el convenio indicado en el antecedente segundo se lleve a cabo y se gestione en las condiciones que acuerden el AYUNTAMIENTO y ACUAMED con independencia de la COMUNIDAD. Dichas condiciones, aprobadas en el pleno municipal celebrado el 29 de junio de 2006, debidamente estructuradas son las que se detallan a continuación.

1.2. Consumos del AYUNTAMIENTO

a) El caudal diario comprometido -en adelante CDC- por ACUAMED con el AYUNTAMIENTO es 6.900 m^3, equivalentes al suministro anual de 2,5 hm^3 indicado en el antecedente 2.1. Siempre que no se rebase el límite de este CDC, el AYUNTAMIENTO solicitará el caudal que necesite en cada momento, distribuido en los puntos de entrega que permite el actual sistema de infraestructuras, a cuyo efecto se establecerán en dichos puntos los contadores pertinentes, bajo el control de ACUAMED y con acceso a los mismos del AYUNTAMIENTO.

b) De acuerdo con sus necesidades el AYUNTAMIENTO podrá solicitar un incremento del CDC, actuando ACUAMED en cada caso con arreglo a lo siguiente:

   a') Mientras el suministro solicitado por el AYUNTAMIENTO sea compatible con las necesidades de la COMUNIDAD a que hace referencia el antecedente cuarto, ACUAMED aceptará la solicitud y se establecerá un nuevo CDC.

   b') Cuando la demanda total de COMUNIDAD y AYUNTAMIENTO supere la capacidad actual de la planta de Carboneras, ACUAMED tendrá un plazo de tres años para proveer el nuevo CDC solicitado, adoptando para ello las medidas que estime más oportunas.

c) Sin perjuicio de lo indicado en este apartado 1.2, si estando vigente un determinado CDC el AYUNTAMIENTO consume un valor superior al mismo en dos o más días dentro de un mismo mes, ACUAMED aplicará -a efectos de las tarifas reguladas en la cláusula segunda- un nuevo CDC a partir de esa fecha igual al máximo caudal diario alcanzado.

1.3. Tratamientos

a) Aunque el suministro de ACUAMED será en principio agua desalada de mar, en condiciones especiales podrán arbitrarse otras fuentes de suministro.

   El agua desalada podrá incluir el postratamiento necesario para corregir la agresividad a los materiales metálicos, lo que tendrá como efecto la aplicación de la tarifa regulada para este caso en la cláusula segunda.

1.4. Garantías

Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin que resulte afectado ningún derecho de la COMUNIDAD ni del AYUNTAMIENTO derivado del presente Convenio o del convenio indicado en el antecedente segundo.

SEGUNDA. TARIFAS

Con carácter transitorio -y en tanto no entren en servicio las infraestructuras necesarias para poder distribuir toda la producción de la planta de Carboneras-, se aplicarán dos tarifas distintas, según que el agua sea o no objeto del postratamiento a que hace referencia la cláusula 1.3.

2.1. Agua desalada sin postratamiento

2.1.1. Sin modificación del CDC

Mientras no se supere el CDC de 6.900 m^3 a que hace referencia la cláusula 1.2, se aplicará el régimen tarifario recogido en el antecedente 2.2.

2.1.2. Con modificación del CDC

Cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.2, el CDC supere los 6.900 m^3, se aplicará la siguiente tarifa mensual binómica, en euros e incluido IVA:

a) Término fijo = 0,0442 x CDC x número de días del mes correspondiente, actualizado anualmente al 2% con origen en septiembre de 2005.

b) Término variable = 0,3416 x consumo mensual, actualizado anualmente según el índice general de precios al consumo con el mismo origen.

2.2. Agua desalada con postratamiento

2.2.1. Tarifa

Se aplicarán la siguiente tarifa mensual binómica, en euros y sin incluir el IVA:

a) Término fijo = 0,0442 x CDC x número de días del mes correspondiente.
b) Término variable = 0,3416 x consumo mensual (m^3).

2.2.2. Actualización

La tarifa se actualizará anualmente según el índice general de precios al consumo con origen en septiembre de 2005.

2.3. Facturación y pago

La facturación será mensual, y el pago deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

TERCERA. GARANTÍAS Y PENALIZACIONES

3.1. Presupuestos del AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO se obliga a la inclusión y aprobación, dentro de sus presupuestos anuales, de las partidas presupuestarias correspondientes al compromiso de pago de las tarifas reguladas en la cláusula segunda.

3.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la cláusula segunda.

CUARTA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

4.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del suministro de agua desalada al AYUNTAMIENTO por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar al AYUNTAMIENTO de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados.

4.2. Impago de los usuarios

En caso de incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 3.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

QUINTA. GARANTÍAS

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

SEXTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO ACUAMED

Sociedad Estatal acuaMed Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

ANEJO 1. Convenio regulador de la ejecución y explotación de las obras de la planta desaladora de Carboneras, impulsión y conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería

Sociedad Estatal acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS, IMPULSIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA DE LA VENTA DEL POBRE A CAMPO DE NÍJAR EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

REUNIDOS

En Almería, a 17 de febrero de dos mil.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. I mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en e Amador de los Ríos nº 27, 29018 Pedregalejo (Málaga), con D.N.I. nº

D nombre y representación de la Entidad Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. (ACUSUR, S.A.) domiciliada en Málaga, calle C f. Santander 1-2º E, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el notario de Málaga D. Francisco José Torres Agea, el 29 de julio de 1.998, con el nº de su Protocolo. Inscrita en el R.M. de Málaga al Tomo Folio), Hoja nº).

Las facultades del Sr. otorgamiento derivan de su condición de Consejero Delegado de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de su Consejo de Administración, en su reunión del día 5 de octubre de 1998, y cuyo nombramiento consta inscrito en el registro mercantil de Málaga en la hoja de la Sociedad.

De otra parte, D. , mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en Avda , 04117 San Isidro de Nijar (Almería), con D.N.I. nº 4.161.434-A.

El Sr. nombre y representación de la Comunidad de Usuarios "Comarca de Nijar y Rambla Morales", domiciliada en Avda. de los Pipaces, n º 1 , 04117 San Isidro de Nijar (Almería), cuyas ordenanzas y reglamentos fueron aprobados por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur, el 5 de Noviembre de 1999.

Las facultades del para este otorgamiento derivan de lo acordado por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2000 en cuya ejecución, como Presidente de dicha Comunidad de Usuarios, interviene, según resulta de certificación, que se une a este Convenio como anexo I, expedida por el Secretario de la Comunidad de Usuarios "Comarca de Nijar y Rambla Morales" con el visto bueno del Presidente.

Ambas partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las obras: Instalación Desaladora de Agua de Mar en Carboneras (Almería). Impulsión de la I.D.A.M. de Carboneras a Venta del Pobre y Conexión Almanzora-Poniente Fase I desde la Venta del Pobre al Campo de Níjar en la provincia de Almería, que entrará en vigor a partir del momento en que ACUSUR, S.A. acredite las ayudas procedentes de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, relativa al apartado B) de la Cláusula III "Esquema financiero" de este documento. Este Convenio no surtirá efectos hasta que no sea ratificado por la comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES" mediante acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

En atención a lo que antecede,

EXPONEN

1º AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. fue constituida como sociedad estatal para realizar la gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras.

2º En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación aprobados a AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. (ACUSUR) para 1998 y 1999 se incluyen:

- **Instalación Desaladora de Agua de Mar en Carboneras (Almería)**

La actuación persigue la incorporación de nuevos caudales de agua potable con una dotación inicial de 42 Hm^3/año, proyectándose una instalación de desalación de agua marina con capacidad de tratamiento de 120.000 m^3/día, siendo posible su ampliación en una 2ª fase hasta 240.000 m^3/día

- **Impulsión de la I.D.A.M. de Carboneras (Almería)**

Obra para elevar el agua desalada desde la planta de desalación hasta la Venta del Pobre mediante un sistema de bombeo.

- **Conexión Almanzora- Poniente Fase I Venta del Pobre al Campo de Níjar**

Con esta actuación se pretende establecer un sistema interrelacionado de gestión hídrica, poniendo en contacto recursos procedentes de diversas fuentes, incluidos los generados por desalinización de aguas marinas, con las áreas de demanda. La actuación objeto del presente Convenio se refiere a la primera fase correspondiente al tramo entre la Venta del Pobre y Níjar.

3º El Convenio de gestión directa celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad ACUSUR con fecha 18 de Marzo de 1.999, prevé que ésta pueda realizar la ejecución y o explotación de la obra hidráulica con la colaboración de los usuarios de las mismas, y con el concurso de otras instituciones públicas.

Dicho Convenio define el esquema financiero de ejecución de las obras señaladas en el exponiendo anterior en las siguientes condiciones de financiación:

A) Capítulo de "Obras a construir por ACUSUR, S.A. mediante contraprestación a convenir con los usuarios de la misma".

En este capítulo se incluye la Obra de Conexión Almanzora-Poniente, estableciendo el siguiente esquema financiero:

A1) Hasta un 50% del importe de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A.

A2) El resto, mediante el establecimiento de tarifas a cargo de los usuarios.

B) Capítulo "Obras a construir por ACUSUR, S.A. con el concurso de otras Instituciones Públicas"

En este capítulo se incluye la Instalación Desaladora de Aguas de Mar en Carboneras (Almería). Esta instalación contiene las obras: de construcción de la planta desaladora y la impulsión para elevación de aguas de la Desaladora a la Venta del Pobre, estableciendo el siguiente esquema financiero:

B1) El 75% del importe de la inversión se financiará con Fondos Estructurales Comunitarios.

B2) El 25% restante se financiará con cargo a los usuarios, bien por aportación de los mismos o por préstamos con entidades bancarias, estableciendo las correspondientes tarifas.

El planteamiento global de la realización ha de plasmarse en un convenio entre ACUSUR y los beneficiarios con el contenido que el acuerdo establece.

4º En el adicional al Convenio de Gestión Directa referido en los expositivos anteriores se incluyen los Proyectos citados, que permitirán la distribución de riegos a los usuarios que se encuentren integrados en la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES", cuya relación nominal de partícipes actual se expresa, con carácter meramente enunciativo, en el anexo 2 de este Convenio, con determinación de la superficie de riego con que cuenta esta Comunidad de Usuarios en el momento de la firma del presente Convenio.

5º LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" está interesada en la realización de las obras por lo que, como se acredita con certificación de los acuerdos de Junta General, aprobó participar en la financiación del proyecto, mediante la asunción del compromiso de pago de las tarifas que se establezcan para la recuperación de la inversión, y para la explotación de las obras. Dicha certificación se acompaña como anexo nº 3.

Y en base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio Regulador de la ejecución y explotación de las obras, que será realizada por AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A.: Instalación Desaladora de Agua de Mar en Carboneras (Almería), Impulsión de la I.D.A.M. de Carboneras a Venta del Pobre y Conexión Almanzora-Poniente Fase I desde la Venta del Pobre al Campo de Níjar en la provincia de Almería.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR

Las obras hidráulicas que sirven de objeto de este convenio son las contenidas en los proyectos que, una vez redactados por ACUSUR, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Sur, para su aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, cuya descripción, baremo de calidad del agua producto y costes de explotación se adjuntan como anexos nº 4, 5 y 6 respectivamente.

II. INTERÉS DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

El interés de la COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" en la construcción y explotación de las obras objeto del presente Convenio, viene determinado porque integra como partícipes a los usuarios, cuya relación figura en el Anexo nº 2, que utilizarán, en la cuantía inicial que se establece en el presente Convenio, que podrá ser ampliada sucesivamente, el agua potable procedente de la Desaladora de Agua de Mar de Carboneras.

Los usuarios que, estando dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Usuarios

"Comarca de Nijar y Rambla Morales" pretendan, en un futuro, la utilización de los caudales producidos por la explotación de las obras, objeto del presente Convenio, necesariamente habrán de ser partícipes de la Comunidad de Usuarios "Comarca de Nijar y Rambla Morales".

Asimismo, aquellos usuarios, que estando dentro de ámbito geográfico de la Comunidad de Usuarios "Comarca de Nijar y Rambla Morales", no figuren en el anexo nº 2, solo podrán beneficiarse de los caudales producidos por la explotación de las obras, objeto de este Convenio, cuando así lo determine esta Comunidad de Usuarios, en los términos y con las condiciones que la misma establezca.

Por esta razón AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. conviene con la COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES", en participar en la construcción y explotación de los referidos Proyectos mediante la aportación de financiación y demás actuaciones que se establecen a continuación, con arreglo al régimen previsto para estas obras en el Convenio de Gestión Directa.

III. ESQUEMA FINANCIERO

La financiación del coste de la ejecución de las obras, objeto del presente convenio, siguiendo lo que a sus efectos dispone el Convenio de Gestión Directa, se estructura y detalla de la siguiente forma para cada uno de los Proyectos:

A) <u>Conexión Almunzora-Poniente Fase 1.</u>

A1) El 50% del coste de la ejecución será financiado por ACUSUR con cargo a sus recursos propios, en los términos previstos en la Cláusula Cuarta del Convenio de Gestión Directa.

En ningún caso este 50% será repercutido a los usuarios durante los primeros 25 años de explotación de la obra y, será a partir del año 26 cuando se iniciará su amortización hasta el año 50.

A2) El restante 50% del coste de la ejecución será soportado, por la COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" mediante el pago de la tarifa de amortización que se establece en la Cláusula IV.

B) <u>Planta Desaladora e impulsión para elevación de aguas de la Desaladora a la Venta del Pobre.</u>

B1) El 75% del importe de la inversión será financiado mediante Fondos Estructurales Comunitarios. En ningún caso este 75% será repercutido a los usuarios.

B2) El restante 25% del coste de la ejecución será soportado, por la COMUNIDAD DE

USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" mediante el pago de la tarifa de amortización que se establece en la Cláusula IV.

En relación al proyecto Conexión Almanzora-Poniente Fase 1. es propósito de ACUSUR conseguir los mayores recursos posibles a través de auxilios de Fondos Estructurales de la Unión Europea o de cualquier otro Organismo que proceda, para lo que, entre otras gestiones, procurará su inclusión en el Plan Operativo de Andalucía, aplicándose en tal caso el esquema financiero del punto B anteriormente expuesto, o en su caso el que resulte de la resolución de subvención, en las proporciones a que se refieren el apartado A) de esta cláusula.

Se entenderá por coste de la ejecución el coste total que represente la realización de las obras, incluyendo el de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, confección de proyectos, dirección de obra, y cualquiera otros, que guarden relación con aquellas.

Los expedientes de expropiación que deban seguirse para la ejecución de las obras se tramitarán con arreglo a la normativa aplicable en esta materia. El coste de las expropiaciones se incluirá en el coste del Proyecto y se financiará conforme al esquema financiero estipulado en este Convenio. Acusur se compromete a prestar la mayor diligencia en los expedientes de justiprecio referentes a estas expropiaciones para impugnar las valoraciones que fuesen fijadas en los mismos, incluso, si fuera posible, ante la jurisdicción contencioso administrativa, permitiendo que la Comunidad de Usuarios asuma la dirección jurídica de los recursos que ésta considerase procedente interponer contra los acuerdos del Jurado de Expropiación.

IV. TARIFAS

Las tarifas consistirán en:

A) TARIFA FIJA DE AMORTIZACIÓN:

A1) Conexión Almanzora-Poniente Fase 1.

Esta tarifa permitirá durante los primeros 25 años, la recuperación por ACUSUR del 50% de la inversión y los costes financieros en que se incurran, minorado en su caso por los auxilios de Fondos Estructurales o de Cohesión obtenidos y, durante los 25 años siguientes, la amortización por ACUSUR del otro 50% de la inversión aportado directamente por dicha sociedad.

A2) Planta Desaladora e impulsión para la elevación de aguas de la Desaladora a la Venta del Pobre

Sociedad Estatal acuaMed Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

Esta tarifa permitirá la recuperación por ACUSUR. S.A. del 25% de la inversión durante los primeros 25 años de explotación.

El importe de la tarifa a repercutir vendrá determinado por el porcentaje que represente el consumo de agua utilizado respecto a los 42 Hm³/año de capacidad de la planta desaladora. Inicialmente se establece que el volumen de consumo para uso agrícola será de 24.5 Hm³/año, cantidad que representa el consumo de las 7.000 Ha relacionadas en el anexo nº 2 con una dotación anual de 3.500 m³/año por Ha. y una reserva de 2.5 Hm³/año para abastecimiento urbano del Municipio de Níjar en las condiciones que acuerden la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía, la Diputación de Almería, Ayuntamiento de Níjar y ACUSUR. S.A.

LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" podrá anticipar el pago de la tarifa de amortización, en el periodo de construcción de la obra, de acuerdo con lo que convenga a las partes, y así lo pacten.

En caso de ejercitar esta posibilidad la aportación se realizará en los plazos y porcentajes para satisfacer las certificaciones de obra que apruebe la organización prevista y creada al efecto, conforme a la cláusula VII de este convenio, y de conformidad con el contrato de dicha obra que en su día se suscriba entre ACUSUR. S.A. y la entidad adjudicataria del mismo, teniendo el carácter de pago anticipado de la tarifa, garantizándose por parte de ACUSUR. S.A. dichos importes hasta la finalización de la obra.

Producido este anticipo, de la tarifa de amortización a pagar por LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES", se deducirá el referido anticipo linealmente durante los 25 primeros años de explotación.

B) TARIFA DE EXPLOTACIÓN:

Esta tarifa se determinará en términos que cubran los gastos de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra hidráulica y será fijada anualmente, con objeto de que incluya por su coste real los elementos que la componen, y comunicada por ACUSUR. S.A. a LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" en el mes de enero de cada año. A estos costes se añadirá el 3% sobre la tarifa de explotación repercutida a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIII de este convenio.

Esta tarifa se aplicará al consumo demandado en cada periodo por LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES".

En el caso de que por modificación de las disposiciones legales reguladoras de sector eléctrico, o por cambios en el mercado energético, pudieran obtenerse rebajas en el coste del suministro eléctrico, se computarán tales rebajas en la determinación del importe de la tarifa, estando obligada la Comunidad de Usuarios a pagar solamente el importe de la nueva tarifa

resultante de tales modificaciones.

V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS

LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" se obliga formalmente al pago de las tarifas, en la parte que les corresponda, en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

La COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES" iniciará el pago anual de la tarifa de amortización, en la fecha en que se cumpla un año desde el momento en que ACUSUR, S.A., ponga a su disposición los caudales, cuya utilización le corresponde en virtud del presente Convenio, estando obligada a efectuarlo, en la misma fecha, durante los años siguientes.

LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" efectuará el pago del importe anual de la tarifa de explotación en los cinco primeros días de los meses de julio y enero de cada año, en el domicilio de ACUSUR, S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique.

En concepto de contribución a los gastos generales de ACUSUR,S.A, pagará a esta en las mismas fechas el 3% del importe de cada pago, según se regula en la cláusula VIII.

LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" no podrá invocar el impago de las tarifas por los usuarios para excusar el pago de las mismas a ACUSUR, S.A. viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la demora en el mismo.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Corresponde a ACUSUR la determinación del contenido de los proyectos, así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Sur.

Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose a la Ley 13 1995, de 18 de Mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos.

Corresponde igualmente a ACUSUR la dirección de la ejecución de las obras.

Le incumbe, así mismo la constatación de la ejecución de las obras conforme a los Proyectos definidos, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La explotación será realizada por ACUSUR, S.A. de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula VIII.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Según lo que dispone el Convenio de Gestión Directa en su cláusula cuarta punto 5 apartado f, la COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES", a través de sus representantes tendrá derecho a ser informada sobre el curso de realización del Proyecto y, a ser oída en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, estableciéndose una organización adecuada en la que la COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" esté representada a efectos de éstos derechos por dos de sus representantes que se reunirán con los que designe ACUSUR, S.A. con carácter ordinario, una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando lo pida cualquiera de las partes firmantes de este Convenio y en todo caso, cuando se modifiquen las condiciones de servicio.

Para cualquier modificación sustancial de los proyectos, considerando como tal todo lo que signifique una desviación al alza del 10% en el Proyecto, se requerirá la aprobación por unanimidad de los miembros de dicha organización.

En cuanto a los expedientes de contratación de ACUSUR, S.A. en relación con el desarrollo de los proyectos contemplados en este Convenio, la Mesa de Contratación pedirá, con carácter previo, informe consultivo a la Comisión de Seguimiento.

En orden al desarrollo de los proyectos contenidos en este Convenio, ACUSUR, S.A. atenderá aquellas sugerencias que le proponga la Comunidad de Usuarios en relación con modificaciones, adiciones o complementarios que sean técnicamente y razonadamente posibles.

VIII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

La cláusula octava del Convenio de Gestión Directa entre ACUSUR, S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, prevé que ACUSUR, S.A. podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación de la misma.

A tal efecto, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquellas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación, por un periodo de 50 años, no obstante podrá convenir con la Comunidad de Usuarios aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en la impulsión y en la conducción siempre que esta acredite a ACUSUR, S.A. su capacidad técnica en orden a optimizar la gestión del sistema.

Con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- Contratación y pago de todas las labores de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos los plazos de garantía de las mismas.
- Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.
- Contratación y pago de los suministros precisos de energía, así como los aprovechamientos de los recursos energéticos.
- Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración Pública competente.

Dicha tarifa incluirá, el 3% sobre la tarifa de explotación repercutida a los usuarios en los términos que se establecen en las repetidas cláusulas IV y V de este convenio en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio. Dicho importe no podrá sobrepasar la cantidad de 45.000.000 (cuarenta y cinco millones) de pesetas para el primer año de explotación, cantidad que se actualizará cada año con el IPC correspondiente.

Para el seguimiento de la explotación y resolver sobre todo lo no previsto en el presente Convenio, en relación con la misma, se crea una Comisión de Explotación, que podrá coincidir con la organización prevista en la cláusula VII, que será presidida por el Consejero Delegado de ACUSUR e integrada por otros dos representantes de ACUSUR y dos representantes de LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES"; Comisión que adoptará sus acuerdos por unanimidad para la aprobación de las tarifas anuales, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio. En caso de que no haya unanimidad en este acuerdo se estaría a lo que determinase un arbitro técnico designado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Almería, aplicándose transitoriamente hasta dicha resolución, el incremento equivalente a la variación del IPC respecto a la tarifa correspondiente al ejercicio anterior, en los componentes de coste que corresponda.

IX. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores estipulaciones, tendrá la consideración

de incumplimiento de este contrato a efecto de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, y en particular el incumplimiento por ACUSUR, S.A., de proporcionar a la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES" los caudales convenidos durante los 50 años de vigencia del presente Convenio, y el incumplimiento por parte de la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES" del pago de las tarifas acordadas en el presente Convenio .

Para los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio regirán las disposiciones del derecho privado en materia de contratos y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

X. CLÁUSULA PENAL

ACUSUR, S.A. se compromete a poner a disposición de la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES", los caudales cuya utilización le corresponde en virtud del presente Convenio, en un plazo no superior a 18 meses desde la fecha de concesión de las ayudas procedentes de los Fondos Estructurales de la Unión Europea. Las partes prevén que dicha concesión se realice antes del 30 de Junio de 2000. En caso de incumplimiento de esta obligación, se fija como pena, a los efectos de los artículos 1152 y siguientes del Código Civil, el abono por ACUSUR, S.A. a la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES", de la cantidad que resulte de multiplicar por QUINCE MIL (15.000.-Pts.), por el nº de hectáreas relacionadas en el repetido anexo nº 2, por cada mes que transcurra desde el término del plazo anteriormente citado, sin que se verifique la efectiva puesta a disposición, de la Comunidad de Usuarios, de los expresados caudales.

Asimismo, los gastos financieros que se devenguen durante el período de incumplimiento de la obligación principal, no serán, en ningún caso, soportados por la Comunidad de Usuarios "COMARCA DE NIJAR Y RAMBLA MORALES".

XI. SUMISIÓN EXPRESA

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación a este contrato, ambas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Almería.

XII. ADICIONAL

El presente Convenio se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por las partes al cincuenta por ciento de su importe.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento, en el lugar y fecha de encabezamiento.

Sociedad Estatal
acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

ANEXO Nº 1

CERTIFICACIÓN DE FACULTADES AL SR. PRESIDENTE

ANEXO Nº 2

RELACIÓN DE USUARIOS INTEGRADOS EN LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" CON EXPRESIÓN DE LA SUPERFICIE DE RIEGO

ANEXO Nº 3

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS "COMARCA DE NÍJAR Y RAMBLA MORALES" DE FINANCIACIÓN Y ASUNCIÓN DE COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS

ANEXO Nº 4
DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

Sociedad Estatal acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

FEBRERO -2000

DESALADORA DE AGUA DE MAR DE CARBONERAS

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

El terreno donde se situarán las Instalaciones de la Planta Desaladora, está situado en el término municipal de Carboneras (Almería), con una extensión de 42.000 m2.

La desaladora está diseñada para una producción de 120.000 m3/día de agua producto y prevista su ampliación en futuras fases hasta 240.000 m3/día y su construcción tiene la finalidad de incorporar nuevos caudales a los recursos hídricos de la provincia de Almería, a fin de paliar el déficit del campo de Níjar y las zonas interconectadas.

El proceso de la planta se realiza de la siguiente manera:

- La toma de agua de mar se realiza abierta mediante conducciones marinas conectadas a un desarenador y una cántara de aspiración.
- La línea de tratamiento se divide en dos bloques de 60.000 m3/día de producción cada uno.
- El pretratamiento consiste en la dosificación de los siguientes compuestos: de hipoclorito sódico, ácido sulfúrico, coagulante, dispersante y bisulfito sódico, además

de disponer de filtros de arena y cartuchos.

- El bombeo a alta presión se realiza mediante bombas a los bastidores de ósmosis inversa, dispuestos por cada bloque, con una producción por bastidor de 10.000 m3/día. Las membranas son de fibra hueca de poliamida, contabilizándose un total de 732 membranas.
- El vertido de salmuera se hace a través de una tubería que conecta la desaladora con la Central Térmica y de este modo mezclar el vertido con el de refrigeración de la central.
- El postratamiento se realiza con hidróxido cálcico y con hipoclorito cálcico, almacenándose el agua en un depósito de 3.000 m3, del que, a través de bombas, el agua tratada es almacenada en el depósito general.

Criterios de Modulación y futuras ampliaciones

Al estar diseñada la planta en módulos de producción de 60.000 m³/día y líneas de producción de 10.000 m³/día, las sucesivas ampliaciones se realizarán siguiendo este mismo criterio en cuanto a módulos y líneas de producción.

En una primera fase, el volumen de producción de la planta es de 42 Hm³/año, quedando prevista su ampliación a 63 y 84 Hm³/año.

Las instalaciones están diseñadas para las ampliaciones futuras previstas, en cuanto a la obra civil de la toma de agua de mar, y la conducción de vertido y de agua producto.

2.- INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)

DESALADORA

	En millones de pts.
- HONORARIOS DE PROYECTO	408.8
- ASISTENCIA TÉCNICA	124.8
- INVERSIÓN	13.270.9
- DIRECCION DE OBRA	253,3
- ASISTENCIA TÉCNICA DE SUPERVISIÓN	
CEDEX	46.0
OBRA CIVIL E INSTALACIONES	80.0
- COMPENSACIONES MEDIOAMBIENTALES	290.0
SUMA	14.473.8

IMPULSIÓN DESDE LA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE CARBONERAS HASTA LA VENTA DEL POBRE

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Depósito de toma: en las proximidades de la planta desaladora, excavado en roca con un cierre de materiales sueltos de altura no superior a 10 metros, capaz de almacenar un volumen de agua equivalente a 140.000 m³.

Estación de bombeo: Edificio de planta rectangular de 37,10 x 14,35 m., estando previsto para un equipamiento de 6 bombas horizontales de cámara partida y doble sección en la fase de máxima capacidad de la desaladora. Se instalan inicialmente cuatro equipos de bombeo.

Conducción de impulsión: formado por un tubo de 1.400 mm. de diámetro que discurre a lo largo de 18,6 Kms. en su mayor parte por el Parque Natural de Cabo de Gata.

Equipos de telemando y telecontrol, así como línea eléctrica de alimentación y subestación transformadora junto a la estación de bombeo.

Se ha cambiado la localización del depósito, inicialmente situado en Cerro Gordo por el de la Venta del Pobre, con un aumento de longitud de 12 Kms., con objeto de poder abordar el resto de las conducciones por gravedad.

2.- INVERSIÓN (IVA INCLUIDO)

	En millones de pts.
- Redacción Proyecto Básico	8,0
- Presupuesto	8.693,8
- Dirección de obra	242,0
- Supervisión obra	100,0
- Asistencia Técnica Medioambiental	30,0
- Estudio Impacto Ambiental	60,0
- Expropiaciones	100,0
SUMA	9.233,8

CONDUCCIÓN VENTA DEL POBRE A CAMPO DE NIJAR FASE I-SUR

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El objeto del Proyecto de Conducción Almanzora-poniente Almeriense, Fase I Venta del Pobre-Nijar, es la incorporación de los recursos generados por la Desaladora de Carboneras y puesto a disposición, mediante su Impulsión hasta la Venta del Pobre, al Poniente Almeriense en concreto al Campo de Nijar.

Tras detallado análisis de Estudio de Alternativas y el de impacto Ambiental, se concluye que la mejor solución consiste en la conducción enterrada de tubería de hormigón armado con camisa de chapa de 2, 4, 6, 8 atm de presión y una longitud de 25 km.

DESGLOSE DEL PROYECTO PARA SU EJECUCIÓN

Sociedad Estatal acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

Con el fin de mejorar la gestión durante la ejecución, debido a la envergadura de la Obra en cuestión, se decide dividir el total de la actuación en 5 Proyectos desglosados, técnicamente independientes y que permiten una contratación especializada por el tipo de obra, tanto para su ejecución como para la Dirección de la misma.

En el cuadro siguiente, se detallan los presupuestos para cada uno de los desglosados previstos.

	En millones de pts.
DESGLOSADO 1:	
- Conducción General. Tramo Venta del Pobre-Huertecico.	2.556
DESGLOSADO 2:	
- Conducción General. Tramo Huertecico-Ródenas y Ramales 2 y 3	2.688
DESGLOSADO 3:	
- Conducción General. Tramo Ródenas-Iox	1.507
DESGLOSADO 4:	
- Ramal 1	1.034
DESGLOSADO 5:	
- Ramal 4	982
SUMA	8.767

2.- PRESUPUESTO (En millones de pts.)

- Expropiaciones	100
- Redacción Proyecto Básico	6
- Presupuesto de contrato	8.767
- Dirección de obra	246
- Asistencia Técnica Supervisión	101
- Estudio Impacto Ambiental	11

- Medidas compensatorias y correctoras	500
- Asistencia Técnica Medioambiental	30
SUMA	9.761

ANEXO Nº 5

Sociedad Estatal acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

BAREMOS DE CALIDAD ESTIMADA DEL AGUA PRODUCTO

Valores de referencia a salida de planta.

	Mg/l	Mg/l

22

Calcio	1	35
Magnesio	4	4
Sodio	145	145
Potasio	6	6
Bicarbonatos	3	108
Sulfatos	10	10
Cloruros	232	232
TDS	400	540
PH	5,8	8.1

La calidad final del agua a obtener dependerá del tipo de membrana que se instale, de la temperatura del agua de mar y de las características del proceso que finalmente se establezca.

En todo caso, las características del agua producto no podrán sobrepasar los 400 ppm de TDS y el PH no será inferior a 6'0 ni superior a 7'5.

ANEXO Nº6

COSTES DE EXPLOTACIÓN

1.- COSTE DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR

El coste de producir agua desalada en una Planta Desaladora es el resultado de sumar los gastos en los que se incurren con motivo de su Operación y Mantenimiento.

Los costes de Operación son aquellos en los que se generan para someter a la materia prima, el agua de mar, a un proceso de transformación para obtener el producto deseado, agua dulce. Los principales costes de Operación en una Planta Desaladora son los derivados del propio personal destinado a operar la Planta, de la energía eléctrica necesaria para mover las máquinas y de los productos químicos que el proceso necesita.

El Mantenimiento es una función primordial para asegurar el correcto funcionamiento y la duración de una instalación industrial.
En el caso específico de una Planta Desaladora, los trabajos de mantenimiento son aun más importantes dada las características de los productos con los que se trabaja. La alta corrosión que el agua de mar provoca y la agresividad de algunos de los productos químicos hacen que la importancia del Mantenimiento sea mayor. Además en una planta desaladora de tecnología de osmosis inversa como la de Carboneras, la existencia de las membranas, elementos con vida limitada, hace que su mantenimiento sea de gran importancia para alcanzar el límite de su vida útil, estimado entre 8 y 10 años.

En el caso concreto de la Planta Desaladora de Carboneras se ha intentado optimizar los costes de producción del agua desalada. Su tamaño ha permitido aplicar economías de escala en algunos componentes del coste de producción. Además la incorporación de los últimos avances tecnológicos han permitido utilizar equipos muy eficientes y optimizar los costes de operación.

El alto grado de automatización previsto en su diseño, ha hecho que, a pesar de su tamaño, el total de la plantilla prevista sea tan solo de 22 personas, de las cuales 12 operarán la planta, 6 realizarán actividades de mantenimiento, 1 se encargará del laboratorio químico y el resto realizarán los trabajos administrativos y de gestión.

El consumo de energía eléctrica en una Planta Desaladora con tecnología como la de Carboneras tiene una incidencia importante en el coste de producción del agua desalada. Para minimizar dicho consumo el diseño ha considerado máquinas de máxima eficiencia y se han incorporado sistemas de recuperación de energía que hacen posible hasta un ahorro del 30% en el propio proceso de desalación. El resultado esperado es alcanzar un nivel de consumo sensiblemente inferior al de otras plantas desaladoras existentes en el país.

Otro componente importante en el coste de producción es el de los productos químicos. Los tipos de productos a utilizar y las cantidades a dosificar van esencialmente en función de la calidad del agua de mar.

Al objeto de minimizar los costes de mantenimiento se ha previsto que el personal en plantilla destinado a desarrollar dichas actividades sea mínimo y que se actúe mediante subcontrataciones externas de acuerdo con la necesidad en cada momento. También se ha

previsto la realización de contratos a largo plazo con los tecnólogos de los principales equipos, lo que reporta la ventaja de garantizar su asistencia y el suministro de repuestos a un precio prefijado.

El resto de los conceptos de coste que intervienen en la producción de agua desalada tienen una incidencia menor y son los necesarios para el correcto funcionamiento de la Planta, la realización de los análisis químicos y el pago de los cánones, impuestos y tasas, etc.

La optimización de los costes se ve complementado con su evolución en el tiempo. El esquema propuesto permite afirmar que la evolución del coste final de producción estará por debajo del IPC de cada año, manteniéndose el mismo importe a pesetas constantes durante los siete primeros años.

El coste para el próximo año de explotación es de 47 pts/m³ y su descomposición es la siguiente:

	Pts/m³
- Personal	2,3
- Mantenimiento	1.1
- Energía eléctrica	28.1
- Reposición Membranas	5.1
- Reactivos químicos	8.1
- S. Grales y Varios	2.3
SUMA	47.0

El coste de la energía eléctrica de 28'1 Pts/m³ equivale a el producto resultante de multiplicar el precio de la energía, 6'77 Pts/Kw por el consumo de 4'15 Kwh/m³.

La tarifa anteriormente expresada se revisará para su paso a pesetas corrientes de cada año en base al IPC salvo el correspondiente a la energía eléctrica que se revisará con los siguientes criterios.

- No habrá revisión hasta el año 2006 (inclusive).
- A partir del 2007 se revisará en base a la evolución del precio de la energía del pool eléctrico.

Independientemente de lo anterior, en el caso de que ACUSUR decidiera por las circunstancias que fuera disminuir la calidad del agua a entregar, previo estudio técnico económico a aprobar por ACUSUR se aplicaría la oportuna reducción en la tarifa. Igualmente se aplicaría la tarifa interrumpible desde el momento en que la legislación lo permita, con la consiguiente reducción de la tarifa a aplicar.
Igualmente se aplicaría la tarifa interrumpible desde el momento en que la legislación lo permita, con la consiguiente reducción de la tarifa a aplicar.

2.- COSTE DE OPERACIÓN DE LA IMPULSIÓN DESDE LA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE CARBONERAS HASTA LA VENTA DEL POBRE

- Energía eléctrica

  0.93 kwh·m³ x 6,48 pts kwh 6,03 pts/m³

- Mantenimiento

  80 M pts/año : 42 Hm³ = 1,90 pts/m³

  SUMA 7,93 pts·m³

3.- COSTE DE OPERACIÓN DE LA CONDUCCIÓN VENTA DEL POBRE A CAMPO DE NÍJAR FASE I –SUR

- Mantenimiento

  25 M pts año : 30 Hm³ = 0,83 pts/m³

  SUMA 0,83 pts·m³

4.- TOTAL COSTE OPERACIÓN 1er AÑO = 55,76 PTS/M³

ANEJO 2. Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el 9 de mayo de 2005 del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre Acusur SA y la Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales

Sociedad Estatal
acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

ACTA DE REUNIÓN

FECHA : 9 de mayo de 2005

ASUNTO : Reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre Acusur, S.A. y la " Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar ", para la construcción y explotación de las obras de Planta Desaladora de Carboneras, Impulsión y Conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería.

ASISTENTES :
D.
D. [illegible] Comunidad de [illegible] Comarca de Níjar)
D. [illegible] r, S.A.)
D. [illegible] Comarca de Níjar
D. [illegible] de División de Proyectos, Planificación y Control de Acusur, S.A.)
D. [illegible] án (Gerente Plan Almería de Acusur, S.A.)
D. [illegible] (Comunidad de Usuarios Comarca de Níjar)
D. [illegible] (Comunidad de Usuarios Comarca de Níjar)

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Reunida la Comisión de Seguimiento del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre Acusur, S.A. y la " Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar ", para la construcción y explotación de las obras de Planta Desaladora de Carboneras, Impulsión y Conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería, el día 9 de mayo de 2005 acuerdan lo siguiente:

- Debido a la imposibilidad actual de consumir la totalidad de los 27 Hm3 anuales previstos en el Convenio, y con el objeto de permitir que el coste del agua suministrada esté dentro de la capacidad de pago de los usuarios, se fija una tarifa total de 0,3858 €/m3 (IVA incluido). Esta tarifa está compuesta por el importe de la tarifa de explotación, de 0,3416 euros por metro cúbico suministrado más el de la tarifa de amortización, de 0,0442 euros por metro cúbico suministrado, incluyendo tales importes el IVA correspondiente. La tarifa acordada estará vigente durante el primer año de suministro, a contar desde el mes de septiembre de 2.005. La tarifa de explotación será revisada anualmente con el IPC, a excepción del componente de coste eléctrico, que también se revisará con el IPC pero a partir del año 2007. La tarifa de amortización se incrementará en un 2% anual. Este régimen económico tendrá un carácter transitorio en tanto se cuente con la totalidad de las infraestructuras pendientes y se alcance el consumo anual de 27 Hm3.

ANEJO 3. Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el 23 de octubre de 2006 del Convenio firmado el 17 de febrero de 2000, entre ACUSUR S.A. y la Comunidad de Usuarios de Aguas de la Comarca de Níjar y Rambla de Morales

- Para compensar parcialmente a lo largo de la vida del Convenio el déficit que éste régimen transitorio supone para ACUSUR, la tarifa de amortización se mantendrá en los 0,0442 euros por metro cúbico, incrementados en el 2% anual a lo largo de los 50 años de duración del mismo, para hacer frente tanto a la devolución de la aportación de usuarios financiada mediante préstamo como a la aportación de capital realizada por ACUSUR, a devolver, según el Convenio, a partir del año 26.

- Si una vez alcanzado el límite de 27 Hm3 de consumo anual, por parte de la Comunidad de Usuarios se solicitaran volúmenes mayores, ACUSUR suministrará más agua hasta un límite del 10% de incremento del volumen previsto en las mismas condiciones establecidas en el convenio de 17 de febrero de 2000.

Debido a que los aspectos tratados en la presente reunión implican una modificación transitoria del régimen económico previsto en el Convenio Regulador, los acuerdos no serán firmes en tanto no hayan sido ratificados por la Asamblea de la Comunidad de Usuarios y por el Consejo de Administración de ACUSUR.

Una vez producida esta ratificación, los acuerdos expuestos en la presente Acta prevalecerán sobre lo establecido en el Convenio Regulador de 17 de febrero de 2000, siempre que se mantenga la situación de consumo transitoria.

Sociedad Estatal acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

Reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio firmado el 17/02/2000 entre la Comunidad de Usuarios de la Comarca de Níjar y Rambla Morales y Acusur para la construcción y explotación de las obras de la planta desaladora de Carboneras, impulsión y conducción de agua de la Venta del pobre a Campo de Níjar.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006

ASISTENTES:

Por ACUAMED D. ...ía, D. ... y D.

Por la Comunidad de usuarios comarca de Níjar D. ... y D. ...

ASUNTO:

Suministro de agua al Ayuntamiento de Níjar.

ANTECEDENTES:

- Que el 17 de febrero de 2000 se suscribió el Convenio regulador para la ejecución y explotación de las obras de la planta desaladora de Carboneras, impulsión y conducción de agua de la Venta del Pobre a Campo de Níjar en la provincia de Almería entre La Comunidad de Usuarios Comarca de Níjar y Rambla Morales y ACUSUR, entidad que ha sido absorbida por ACUAMED S.A.

- Que de acuerdo a lo recogido en la cláusula IV del mencionado convenio, esta reconoce que el Ayuntamiento de Níjar dispondrá de una dotación de 2,5 hm^3/año para abastecimiento urbano del Municipio de Níjar.

- Que el 9 de mayo de 2005 se suscribió un acta de reunión de la Comisión de Seguimiento de dicho convenio, estableciendo unas normas provisionales complementarias para el suministro de agua a los usuarios de la comunidad

- Que en el punto tres del acta mencionada, la Comunidad de usuarios, una vez alcanzado el límite de 27 hm^3/año de consumo, podrá solicitar volúmenes mayores y ACUSUR suministrara mas agua hasta un límite del 10% de incremento del volumen previsto, en las mismas condiciones establecidas en el convenio del 17 de febrero de 2000.

EXPONEN

- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula IV del Convenio suscrito el 17/2/2000, entre Acusur y la Comunidad de Usuarios, esta reconoce que el Ayuntamiento de Níjar ostenta, en virtud de lo allí acordado, una reserva de agua de 2,5 hm^3/año del agua de la Desaladora de Carboneras.

- Asimismo, la Comunidad de Usuarios reconoce que esa reserva de agua a favor del Ayuntamiento de Níjar fue prevista por la condición de este como partícipe de la Comunidad, y que el uso de ese agua por el Ayuntamiento podrá hacerlo si así lo decide, al margen de las facultades de la Comunidad de Usuarios en la ordenación y aprovechamiento de sus aguas. Por ello, si se diera esa circunstancia, la Comunidad de Usuarios, autoriza a Acuamed, S.A., con renuncia excepcional en este sólo supuesto, a la exclusividad que ostenta en la distribución del agua de la Desaladora de Carboneras, dentro de su ámbito geográfico, para que concierte con el Ayuntamiento de Níjar las condiciones del uso de la citada reserva de agua, separado de la Comunidad. En tal caso ACUAMED facturará independientemente al Ayuntamiento y a la Comunidad de Usuarios

Sociedad Estatal
acuaMed
Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.

- Acuamed S.A. y la Comunidad de Usuarios acuerdan que los pactos anteriores concertados entre ambas no serán afectados por los acuerdos que pueda concertar Acuamed, S.A., con el Ayuntamiento de Níjar.

- Que la Comunidad de usuarios tendrá la opción de solicitar y ACUAMED de otorgar aumento de la dotación de agua para uso agrícola, obtenida por La Comunidad en el convenio del 17/02/2003 (7.000 has), y en acuerdos complementarios, comisión de seguimiento celebrada el 9 de mayo de 2005 (700 has más, una vez cubiertas las anteriores), siempre y cuando la Comunidad de usuarios haga la solicitud del aumento de caudal a suministrar, con un tiempo razonable para que ACUAMED pueda estudiar y prever el aumento de caudal a abastecer.

Por ACUAMED

Por la Comunidad de Usuarios Comarca de Níjar

D

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR DE 6 DE MARZO DE 2009 Y 30 DE ABRIL DE 2009

AYUNTAMIENTO
DE
N Í J A R
(Almería)

Nº R.E.L. 0104068 - C.I.F. P-0104600-G

D. ..... , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA):

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

"7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADENDA A CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Hacienda y Personal, en su reunión de fecha de 2 de marzo pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía, que literalmente dice así:

"DICTAMEN/PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ADENDA A CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS.-

Mediante escrito de 17 de diciembre de 2008 Aguas de las Cuencas Mediterraneas, en adelante ACUAMED, presentó escrito relativo a la inclusión de adenda en el Convenio de que tiene suscrito el Ayuntamiento de Níjar con ACUAMED para el suministro de agua de la planta desaladora de Carboneras, que fue suscrito el 5 de diciembre de 2008, mediante el cual se propone que sea la Empresa Mixta Municipal de agua de Níjar, en adelanta EMANAGUA, la que asuma las obligaciones económicas derivadas del Convenio y, por lo tanto, los derechos a la percepción de los suministros de agua que realiza ACUAMED durante el tiempo que EMANAGUA preste el servicio público de agua. Por todo lo señalado se propone:

Primero.- Aprobar la propuesta de Adenda al Convenio para el suministro de agua a la planta desaladora de Carboneras presentada por ACUAMED, cuyo objeto es la asunción por parte de EMANAGUA de las obligaciones económicas derivadas del Convenio.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a EMANAGUA para que proceda a autorizar la firma de la presente Adenda, condicionando la efectividad del acuerdo de aprobación plenaria a la efectiva obtención de la misma.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para garantizar, en su caso, la efectividad de lo acordado."

No procediéndose el debate del asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 10 votos a favor (Grupo Popular), y 9 abstenciones (Grupos Socialista y Andalucista), acordaron la aprobación de la dictamen/propuesta de que se ha dada cuenta."

AYUNTAMIENTO
DE
N Í J A R
(Almería)

Nº R.E.L. 01040883 - C.I.F. P-0406600-G

D. , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA):

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

"4.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DE 27 DE MARZO DE 2009, SOBRE MODIFICACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR CON AQUAMED PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Hacienda y Personal, en su reunión de fecha de 27 de abril pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía, de ratificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de marzo de 2009 sobre modificación de Adenda al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Níjar con Aquamed para el suministro de la planta desaladora de Carboneras; acuerdo que literalmente dice así:

"14.5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR CON ACUAMED PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS.

Se da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de Modificación de Adenda al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Níjar con Acuamed de para el suministro de agua de la planta desaladora de Carboneras aprobado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha de 6 de marzo de 2009, relativa a actualización del importe de la garantía, introduciendo un nuevo párrafo en la Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio de Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda, y que presenta el siguiente detalle:

"…, *La garantía aquí establecida será revisada anualmente cuadno el consumo de los últimos doce meses difiera significativamente del que sirvió de base para el importe determinado en el párrafo primero.* …"

En virtud de lo anterior, los reunidos, por unanimidad, acordaron la aprobación de la modificación propuesta, facultando al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos en para garantizar, en su caso, la efectividad de lo acordado; así mismo, se acordó dar traslado al Pleno de la Corporación para su ratificación o reparos."

No procediéndose el debate del asunto, y sometido el mismo a votación, los reunidos, por mayoría de 11 votos a favor (Grupo Popular) y 9 abstenciones (Grupos Socialista y Andalucista), acordaron la aprobación de la dictamen/propuesta de que se ha dado cuenta."

AYUNTAMIENTO
DE
N Í J A R
(Almería)

Nº R.E.L. 01040689 - C.I.F. P-0406600-G

Y para que conste y surta efectos donde convenga, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. , y con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., en la Villa de Níjar, a uno de abril de dos mil nueve.

V° B°
EL ALCALDE,

Ayuntamiento de Níjar

EMANAGUA

acuaMed

ANEXO 3

CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMANAGUA DE 18 DE MAYO DE 2009 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

AYUNTAMIENTO
DE
N Í J A R
(Almería)

Nº R.E.L. 01040059 - C.I.F. P-0406000-G

Y para que conste y surta efectos donde convenga, expido la presente de orden v con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. y con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., en la Villa de Níjar, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.

V° B°
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE NÍJAR - ALCALDÍA -

Empresa Mixta Municipal de Aguas de Níjar, s.a.

EMANAGUA

D. , Secretario del Consejo de Administración de la mercantil EMANAGUA, empresa Mixta Municipal de Aguas S.A.,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada con fecha de 18 de mayo de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice así:

"7.- APROBACIÓN ADDENDA AL CONVENIO DE COMPRA DE AGUA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL AQUAMED, EL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR Y EMANAGUA S.A., ASÍ COMO MECANISMO INTERNO DE COMPENSACIÓN.

Por el Sr. Gerente se da cuenta a los reunidos de la propuesta de Adenda a "Convenio para el suministro de Agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar suscrito entre la Sociedad Estatal Aquamed y el Ayuntamiento de Níjar con fecha de 5 de diciembre de 2006", y que tiene como objeto la subrogación de la mercantil EMANAGUA S.A. en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Níjar derivados del Convenio suscrito; en los términos previstos en la propuesta obrante en el expediente.

Así mismo se da cuenta a los reunidos de la propuesta de Modificación de Adenda a "Convenio para el suministro de Agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar entre la Sociedad Estatal Aquamed y el Ayuntamiento de Níjar, de fecha de 5 de diciembre de 2006", que tiene como objeto la modificación de la cláusula segunda de la Adenda, introduciendo un nuevo párrafo, relativo a la actualización del importe de la garantía; en los términos previstos en la propuesta obrante en el expediente.

Conocidas las propuestas, y hallándolas conformes, los reunidos, por mayoría de 8 votos a favor y 1 abstención (Sr. García Fernández), adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la propuesta de Adenda a "Convenio para el suministro de Agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar entre la Sociedad Estatal Aquamed y el Ayuntamiento de Níjar, de fecha de 5 de diciembre de 2006"; obrante en el expediente.

Segundo.- Aprobar la modificación de la Adenda a a "Convenio para el suministro de Agua de la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar entre la Sociedad Estatal Aquamed y el Ayuntamiento de Nijar, de fecha de 5 de diciembre de '006"; obrante en el expediente.

Tercero.- Aprobar el mecanismo de refacturación de los importes girados a EMANAGUA S.A., con cargo a AQUALIA, actuando de manera equivalente en los pagos, que deberán dirigirse de AQUIALIA a EMANAGUA, con el fin de que ésta última salde los cargos por compra de agua.

D. [redacted], Secretario del Consejo de Administración de la mercantil EMANAGUA, empresa Mixta Municipal de Aguas S.A.,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada con fecha de 23 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice así:

"1.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINSITRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE FECHA DE 18 DE MAYO DE 2009, SOBRE APROBACIÓN DE LA ADDENDA AL CONVENIO DE SUMINISTRO DE AGUA A LA PLANTA DESALADORA DE CARBONERAS AL AYUNTAMIENTO DE NIJAR

Se da cuenta a los reunidos de la necesidad de rectificar el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha de 18 de mayo de 2009, sobre aprobación Addenda al Convenio de suministro de agua a la planta desaladora de Carboneras al Ayuntamiento de Nijar, en el sentido de facultar a D. [redacted] en su calidad de consejero-vocal, para que en representación de la Sociedad, firme la formalización de la Addenda.

Los reunidos, por unanimidad, acordaron su aprobación."

Y para conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. [redacted], en la Villa de Níjar a 29 de noviembre de 2010.

V°B°
EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO,